

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**  
**C O R P O U R A B A**



**Resolución.**

**Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones.**

El Subdirector de Gestión y Administración Ambiental (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-02-0999 del 13 de agosto de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO.**

Que CORPOURABA mediante Resolución No.200-03-20-01-1172 del 21 de septiembre de 2017, otorgó a la sociedad **EXPOBANANAS S.A.S.** identificada con Nit.900.984.454-7, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso agrícola, en un caudal de 3.4 L/seg, con un tiempo de bombeo de 3,5 horas por día, 2 días a la semana, para un equivalente a 86 m<sup>3</sup> por semana, a derivar de un POZO PROFUNDO localizado entre las coordenadas geográficas latitud norte: 7° 44' 13,2" y longitud oeste 76° 40' 48,5", a beneficio del predio denominado FINCA MADELANDIA, identificado con matrículas inmobiliarias No.008-23302, No.008-1892 y No.008-23068, ubicado en la vereda Ipankay en el municipio de Carepa del departamento de Antioquia.

Que la sociedad **EXPOBANANAS S.A.S.**, radica ante esta Corporación Comunicación con consecutivo No.200-34-01.59-0184 del 15 de enero de 2019, mediante el cual solicita: *"...modificación a la Concesión de aguas Subterráneas para uso agrícola en la finca Madelandia, otorgada a través de la Resolución No.200-03-20-01-1172 del 21 de septiembre de 2017, mediante la cual se le otorgaron 86 m<sup>3</sup> por semana, los cuales no suplen las necesidades para la operación actual de la finca, debido principalmente a la ampliación del tanque de desleche y construcción del tanque de mercado nacional, estimando un consumo actual como se presenta continuación:*

<b>Actividad</b>	<b>Consumo actual (m<sup>3</sup>/Sem)</b>	<b>Pérdidas</b>	<b>Consumo total (m<sup>3</sup>/Sem)</b>
Tanque desmane, desleche, mercado nal y Planta de Tratamiento y Recirculación.	77,5	15%	89
Aseo Empacadora	16	15%	18
Consumo Doméstico (sanitarios, duchas,	21	10%	23

**Resolución**

**Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones.**

aseo, lavabotas, y lav. Uniformes, entre otros)			
Lavado de cochinilla	10	15%	12
Tratamiento de corona	0,3	10%	0,4
Control Químico de Malezas	0,9	15%	1,0
<b>Total</b>	<b>125</b>		<b>143</b>

**ANÁLISIS TÉCNICO A LA SOLICITUD.**

Que una vez conocida la solicitud allegada por parte de **EXPOBANANAS S.A.S.**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la misma y procedió a rendir el Informe Técnico No.400-08-02-01-0440 del 07 de marzo de 2019, consignando lo siguiente:

"(...).

o *Consumos*

De acuerdo a los datos reportados por el usuario, el volumen de agua consumida semanalmente es el siguiente:

<b>Consumos (m<sup>3</sup> /semana)</b>	<b>Volumen</b>	<b>Observaciones</b>
Consumo proceso	61	Volúmenes de tanques de lavada del banano y recirculación
Lavado de botas y equipos	16	Se asume dotación neta de 90l - trabajador./día
Pérdida (15%)	15,360	Calculadas con el 15% de los tanques de almacenamiento para lavado del banano y consumo doméstico
Lavado de empacadora	12,3	El 20%de los tanques de almacenamiento para lavado del banano
Preparación de herbicidas	0,86	En promedio se utiliza 1 litro por cada hectárea, que requiere entre 140 litros de agua. Su aplicación se utiliza en los sectores de la finca más afectados por la maleza (parcheos) en ciclo que se repiten en promedio cada 8 semanas. $V=140lt/ha \cdot \text{Área (ha)}/8 \text{ semanas.}$
Curado de coronas	0,32	En promedio se utilizan cerca de 0.15 lt por caja. $V=0.15 \cdot \text{No. Cajas semana.}$
Lavado de uniformes, fumigadores y embolsadores	2,75	Se asume dotación neta de 45,89l - Fumigado y embolsado. $V=45,89L \cdot (\text{No embolsadores} + \text{No Fumigadores}) \cdot 6$
Lavado cochinilla	9,00	Se utilizan en promedio 4 litros por racimo. Se debe tener en cuenta que este volumen solo es en verano

**Resolución**

**Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones.**

		$V = \text{No. Caja/ratio} * 4\text{lt}$
Riego ( $m^3$ /semana)	-	
Total consumo ( $m^3$ /semana)	118	

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda a la oficina jurídica modificar el artículo primero de la resolución No.1172 del 21 de septiembre de 2019 de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad EXPOBANANAS S.A.S. identificada con Nit. No.900.984.454-7, representada legalmente por la señora VANESSA VANEGAS LÓPEZ identificada con C.C. No.22.667.838 de Barranquilla, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para uso agrícola, en beneficio del predio denominado finca MADELANDIA, identificado con matrículas inmobiliarias No.008-23302, 008-1892 y 008-23068, ubicado en el pozo debe estar dotado de caseta de protección, cubierta, tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua la vereda Ipankay, del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, con las siguientes características:

<b>Características</b>	<b>Finca Madelandia Código 0181</b>
Uso	Agrícola
Volumen otorgar ( $m^3$ /semana)	118
Caudal (l/s)	3,4
Horas /día	4,8
Días /semana	2
Tiempo de recuperación	20,5
Meses de operación	Todas las épocas del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte 7°44'13,2" N
	Longitud Oeste: 76° 40'48,5"

**CONCEPTO JURÍDICO.**

Que en atención a la evaluación efectuada por CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, en lo relacionado con la información aportada por el solicitante, fue necesario llevar a cabo verificación de los consumos realizados dentro de la finca Madelandia, con ocasión de las actividades agrícolas por el cultivo, procesamiento de la fruta de banano, mediante la evaluación de la información técnica aportada por éste, conforme se consignó en el concepto técnico No.400-08-02-01-0440 del 07 de marzo de 2019.

Considerando que por las actividades que implica el procesamiento de la fruta de banano, adelantadas en la finca Madelandia, se requiere un consumo mayor de lo otorgado mediante Resolución No.200-03-20-01-1172 del 21 de septiembre de 2017, se hizo la evaluación técnica por parte de esta corporación, una vez analizados los cálculos de los consumos de agua, que requeriría la finca, el tiempo de bombeo indicados por CORPOURABA y la demanda que puede soportar la fuente hídrica y sus características, arrojando que el aumento del caudal no genera impactos a la fuente de la cual se va a captar el recurso.

**Resolución**

**Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones.**

Que en coherencia con las consideraciones técnicas expuestas en la presente actuación, se concluye que el aumento de caudal solicitado por parte de **EXPOBANANAS S.A.S.**, para la actividad agrícola desarrollada en la FINCA MADELANDIA, no altera las condiciones de la fuente hídrica subterránea de la cual se ha de captar; así las cosas CORPOURABA procederá a conceder lo solicitado por parte del titular, en lo que respecta a las características de la Concesión de aguas Subterráneas otorgada, como: caudal, frecuencia, volumen semanal; en coherencia con lo antes indicado, CORPOURABA encuentra pertinente modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No.200-03-20-01-1172 del 21 de septiembre de 2017, tal y como se establecerá en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO. Modificar** el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No.200-03-20-01-1172 del 21 de septiembre de 2017, el cual en adelante quedará así:

**"ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar** a la sociedad **EXPOBANANAS S.A.S.** identificada con Nit.900.984.454-7, representada legalmente por la señora Vanessa vanegas López, identificada con cédula de ciudadanía No.22.667.838 de Barranquilla, o por quien haga las veces en el cargo, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso agrícola, en un caudal de **tres punto cuatro litros por segundo (3,4 L/s)** a captar de un **POZO PROFUNDO**, a beneficio de las actividades de producción, procesamiento, desmane, desleche y lavado de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación, desarrolladas en el predio denominado FINCA MANDELA, identificado con matrículas inmobiliarias No.008-23302, No.008-1892 y No.008-23068, ubicado en la vereda Ipankay en el municipio de Carepa del departamento de Antioquia, conforme las siguientes características:

**Parágrafo.** La Concesión de aguas subterránea otorgada en la presente oportunidad se hace conforme las siguientes características:

<b>Características</b>	<b>Finca Madelandia Código 0181</b>
Uso	Agrícola
Volumen otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	118
Caudal (l/s)	<b>3,4</b>
Horas /día	4,8
Días /semana	2
Tiempo de recuperación	20,5
Meses de operación	Todas las épocas del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte 7°44' 13,2" N
	Longitud Oeste: 76° 40' 48,5"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las demás disposiciones, términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución No.200-03-20-01-1172 del 21 de

**Resolución**

**Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones.**

septiembre de 2017, no son objeto de modificación y se mantendrán incólume, por lo que conservan su vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **EXPOBANANAS S.A.S.** identificada con Nit.900.984.454-7, debe cancelar a CORPOURABA la suma correspondiente a Ciento sesenta y ocho mil novecientos pesos (\$168.900), por concepto de derechos de publicación y evaluación - seguimiento a trámite, respectivamente, conforme lo establece la tarifa de servicios de CORPOURABA.

**Parágrafo. Remitir** la presente actuación a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente al valor de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO CUARTO. Requerir a EXPOBANANAS S.A.S.,** para que ajuste el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA), aprobado mediante Resolución No.200-03-20-01-0142 del 31 de enero de 2018, acorde con lo estipulado en la Ley 373 de 1997, para tal efecto se le concede un término de 45 días calendario, para que presente la información pertinente.

**ARTÍCULO QUINTO. Notificar** a la sociedad **EXPOBANANAS S.A.S.** identificada con Nit.900.984.454-7, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. Del recurso de reposición:** Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO NOVENO.** Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Uramita - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de estas.

**Resolución**

**Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se adoptan otras disposiciones.**

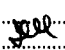
**ARTÍCULO DÉCIMO.** Las solicitudes que sean radicadas a partir de la publicación de la presente resolución, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**PEDRO PABLO VILLEGAS YEPES**

**Subdirector de Gestión y Administración Ambiental (E)**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jessica Ferrer Mendoza		28/03/2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan		30/03/2019
Aprobó:	Pedro Pablo Villegas Lopez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Expediente Rad. 200-165106-0154/2017.**